

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

19897 Divorcio contencioso 31/2008.

N.I.G.: 30016 48 2 2008 0190412

Procedimiento: Divorcio contencioso 31/2008

Sobre: Divorcio contencioso

De: Gimena Maricel Bertachini

Procurador: Pedro Javier Pujol Egea

Contra: Pablo Martín Díaz

En Cartagena a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento DCT 31/08, en fecha 23 de noviembre de 2009 1--a recaído la siguiente sentencia de divorcio que debe ser notificada al demandado por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido:

"Sentencia n.º 40/2009

En Cartagena a 23 de noviembre de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Ángel Pérez López Magistrado Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio número 31/03, seguido entre partes, como demandante, Gimena Maricel Bertachini, representada por el Procurador don Pedro Pujol Egea, asistida del Letrado don Enrique Martínez Moñino y como demandado Pablo Martín Díaz en situación de rebeldía procesal. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal

Hechos

Fundamentos de Derecho

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación al caso,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Procurador don Pedro Pujol Egea en representación de Gimena Maricel Bertachini contra Pablo Martín Díaz, en situación de rebeldía procesal debo declarar y declaro la disolución por divorcio vincular del matrimonio formado por Gimena Maricel Bertachini y Pablo Martín Díaz y las siguientes medidas definitivas:

1.º- Se atribuye a Gimena Maricel Bertachini la guarda custodia y tenencia de los menores Ezequiel Lautaro Díaz y Luciano Emanuel Díaz Bertachini se atribuye a la madre Gimena Maricel Bertachini, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida.

2.º- No ha lugar a fijar ninguno por ahora, al estar en ignorado paradero el demandado Pablo Martín Díaz y progenitor.

3.º- Procede fijar la suma de 150 euros para cada uno de sus hijos menores de edad, llamados Ezequiel y Luciano Emanuel Díaz Bertachini, siendo objeto de revalorización anual con arreglo al I.P.C a partir de diciembre de 2.010 y cuyas

cantidades serán objeto de ingreso por parte del alimentante dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe Gimena Maricel Bertachini.

4.º- En cuanto a los efectos del divorcio se estará a lo dispuesto los artículos 117 y 118 del Código Civil de la República Argentina.

5.º- No procede hacer expresa declaración en materia de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, contra la cual cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia, debiendo acompañar al recurso resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito establecido en la disposición adicional 15.ª de la LO 1/200.9 de 3 de noviembre. Quedan excluidos de dicha consignación los litigantes que acrediten tener reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme procédase a su anotación en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma al demandado mediante la publicación del anterior en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena a 26 ere noviembre de 2009.

La Secretario Judicial.